

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CEPA Y FENADESAL,
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED

Nosotros, ROBERTO BARÁ OSEGUEDA, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos setenta y un mil trescientos dieciséis guión nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Pública de carácter Autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta mil doscientos treinta y siete guión cero cero siete guión ocho, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Comisión" o "la CEPA"; y, JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ MOLINA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y dos - dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED", compañía organizada y existente de acuerdo con las Leyes de las Islas de Bahamas de Nueva Providencia, y sucursal establecida en esta ciudad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que en el transcurso de este instrumento se denominará "la Contratista" o "ESSO"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la presente Modificación número Uno al Contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CEPA Y FENADESAL", adjudicado en virtud de la Contratación Directa CD-03/2010 el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

PRIMERA:
ANTECEDENTES.

Que según consta en documento privado autenticado otorgado a los quince días del mes de enero de dos mil diez, se suscribió el Contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CEPA Y FENADESAL", entre la CEPA y la Contratista, por medio del cual ésta última se obligó a suministrar combustible regular y diesel, denominados en dicho documento "los Productos", por medio de entregas de cupones y entregas a granel en las distintas empresas, cuya administración, explotación, dirección y ejecución estaban a cargo de la Comisión, incluyendo

FENADESAL; todo de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales del referido Contrato.

SEGUNDA:
MODIFICACIONES.

Que ambas partes de común acuerdo convienen en modificar el Contrato relacionado en la cláusula Primera, con base en lo establecido en el punto Decimoquinto del acta número dos mil trescientos once, acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CEPA en la sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diez, el cual establece: *"1º Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la empresa ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-03/2010, "Suministro de Combustible para CEPA y FENADESAL", hasta por 309,020 galones de combustible a granel; consistentes en hasta 25,138 galones de gasolina Regular y 283,882 galones de Diesel, para el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2011; 2º ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED, deberá prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual, más 60 días adicionales a dicho plazo"*.

TERCERA:
DECLARACIONES.

Las presentes modificaciones no constituyen novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado a los quince días del mes de enero de dos mil diez, por la CEPA con la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. En fe de lo cual firmamos la presente modificación de contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA


Roberto Bará Osegueda
Gerente General, y
Apoderado General Administrativo
con Cláusula Especial



ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED


José Ricardo Hernández Molina
Apoderado Especial

ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED



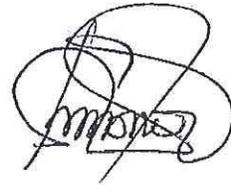
En



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del séptimo día de diciembre de dos mil diez. Ante mí: **CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS**, Notario, de este domicilio, comparecen: **ROBERTO BARÁ OSEGUEDA**, de sesenta y ocho años de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos setenta y un mil trescientos dieciséis guión nueve, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia, y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del tres de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Jaime Mauricio Campos Pérez, del cual consta que el ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del arquitecto Roberto Bará Osegueda, para que en nombre y representación de la CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Comisión y de las facultades con que actuó el ingeniero Córdova Macías, en el carácter antes expresado; y, b) El Punto Decimoquinto del Acta dos mil trescientos once, de la sesión de Junta Directiva celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, por medio del cual se autoriza la suscripción de la presente modificación de contrato. Por otra parte, comparece el señor **JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ MOLINA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y dos guión dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil doscientos sesenta y tres guión cero catorce guión cero actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED**", compañía organizada y existente de acuerdo con las Leyes de las Islas de Bahamas de Nueva Providencia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta guión doscientos setenta mil setecientos sesenta guión cero cero uno guión uno; que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la Contratista" o "ESSO", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas, del día once de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Yolanda Noemí Moreno de Valencia, del cual consta que el ingeniero José Antonio Alfaro Barillas, en su calidad de Apoderado General y Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED", confirió Poder Especial amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario a favor del Ingeniero José Ricardo Hernández Molina, para que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar actos como el presente, la vigencia de dicho poder es a partir del veintitrés de agosto de dos mil diez hasta el día veintitrés de agosto de dos mil once. Asimismo el notario autorizante del mencionado Poder, dio fe de la existencia y vigencia de la expresa Sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero José Antonio Alfaro Barillas en el carácter antes mencionado; que el Poder se encuentra debidamente inscrito a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, al Número TREINTA Y DOS, del Libro Número MIL CUATROCIENTOS ONCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; por lo tanto, el compareciente se encuentra debidamente facultado para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, de las cuales la primera se lee "R. Bara" y la segunda "José R Hernández M.", por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato a que se refiere el documento mencionado. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de una hoja de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación Número Uno al Contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CEPA Y FENADESAL", por medio del cual se: a) Autoriza la Modificación Número uno, prórroga del contrato suscrito entre la CEPA y la empresa ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED, derivado de la Contratación Directa CEPA CD guión CERO TRES / DOS MIL DIEZ, "Suministro de Combustible para CEPA y FENADESAL", hasta por trescientos nueve mil veinte galones de combustible a granel; consistentes en hasta veinte y cinco mil ciento treinta y ocho galones de gasolina Regular y doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos galones de Diesel, para el período comprendido del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; b) ESSO STANDARD OIL,

S.A. LIMITED, deberá prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual, más sesenta días adicionales a dicho plazo. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos dos ejemplares.



ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED

SESL



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

10/1/80
10/1/80
10/1/80

10/1/80

10/1/80